

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: No.129-P-CPJP-2016
No. 321-2018-P-CPJP

FECHA: 10 DE FEBRERO DE 2016
FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2018

MATERIA: PENAL

TEMA: INFRACCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR – TIEMPO PARA EL ANUNCIO DE PRUEBA

CONSULTA:

“El Art. 643 del Código Orgánico Integral Penal, establece el Procedimiento expedito para la Contravención Contra la Mujer y Miembros del Núcleo familiar; existen diferentes parámetros, sin embargo no se ha establecido con claridad el procedimiento que se debe realizar para tramitar este tipo de infracciones, especialmente en cuanto al anuncio de prueba”.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 04 DE DICIEMBRE DE 2019

NO. OFICIO: 919-P-CNJ-2019

RESPUESTA A LA CONSULTA:

BASE LEGAL

El tercer inciso del artículo 11.3 de la Constitución de la República, ordena: “Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.” El artículo 76.7.literales b y c reconocen entre las garantías del derecho a la defensa el contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa y ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

Artículo 642.3 del COIP.- “Reglas.- El procedimiento expedito de contravenciones penales deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:...3. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito, salvo en el caso de contravenciones flagrantes.”

PRESIDENCIA

ANÁLISIS

Las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada, a ello se lo conoce como el principio de contradicción en el ámbito de la prueba. Coherentemente, para el caso del procedimiento expedito no flagrante, el artículo 642.3 del COIP, indica que hasta tres días antes de la audiencia las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito. Si bien esta regla está dada para el procedimiento expedito en caso de las contravenciones penales, entendemos que también es aplicable para las de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, puesto que con ello se garantiza el tiempo suficiente para preparar una defensa técnica en igualdad de condiciones, que forma parte del derecho a la defensa, el mismo que no puede limitarse o desconocerse por falta de norma.

CONCLUSIÓN

La regla contenida en el artículo 642.3 del COIP, es plenamente aplicable para el caso del procedimiento expedito en contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.